

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora Juez: Le informo que el día miércoles 26 de agosto de 2020 a las 12:03 p.m., fue repartida por la Oficina Judicial Recepcion Demandas Civiles - Antioquia - Medellín, demanda mediante el correo electrónico institucional presentada por [leyclave@gmail.com](mailto:leyclave@gmail.com) A Despacho.

Medellín, 31 de agosto de 2020



Juan David Palacio Tirado  
Secretario



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**  
Treinta y uno de agosto de dos mil veinte

<b>Interlocutorio</b>	924
<b>Proceso</b>	VERBAL SUMARIO -RESPONSABILIDAD CIVIL EXCONTRACTUAL
<b>Demandante</b>	DIEGO ALFONSO PINEDA RAIGOSA
<b>Demandados</b>	ALEXIS NATHALY ARBELAEZ LUNA, BANCO DE OCCIDENTE S.A., SERVICIOS AEREOS PANAMERICANOS S.A.S. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2020 00537 00</b>
<b>Asunto</b>	ADMITE DEMANDA – CONCEDE AMPARO DE POBREZA RECONOCE PERSONERÍA

Solicita el demandante que se le conceda amparo de pobreza y manifiesta bajo la gravedad del juramento que no cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos del proceso, pues de hacerlo atentaría contra su propia subsistencia.

Al respecto el artículo 152 del C. G. del Proceso, establece que el amparo de pobreza podrá solicitarse por la parte demandante en escrito separado al mismo tiempo que la demanda y para la prosperidad de lo solicitado, bastará que el peticionario manifieste bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la solicitud, que no se encuentra en

capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

La solicitud presentada se ajusta a las exigencias del artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, pues el solicitante manifiesta que carece de los medios económicos para costear su defensa, por lo que se procederá a conceder el amparo deprecado.

Encuentra el Despacho que la presente demanda, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda VERBAL SUMARIO - RESPONSABILIDAD CIVIL, promovida por DIEGO ALFONSO PINEDA RAIGOSA contra de ALEXIS NATHALY ARBELAEZ LUNA, el BANCO DE OCCIDENTE S.A., SERVICIOS AEREOS PANAMERICANOS S.A.S. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

**SEGUNDO:** Imprímasele a este asunto el trámite del proceso VERBAL SUMARIO DE MÍNIMA CUANTÍA, en la forma dispuesta en el artículo 390 de Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notificar este auto en debida forma a los demandados como se establece en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, carga procesal que le corresponde al demandante.

**CUARTO:** Se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que haga uso de su derecho de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas para tal fin.

**QUINTO:** CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA** al señor DIEGO ALFONSO PINEDA RAIGOSA, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEXTO:** Se reconoce personería al abogado OSCAR ERNESTO MEJIA DIAZ, portador de la tarjeta profesional número 103.605 del Consejo Superior de

la Judicatura, para que represente al demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

JMS

**KAREN ANDREA MOLINA ORTÍZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31920811766616a26fe0842a8b33483ccae8a38ecc3c63dd8ad24b95b79b4596**  
Documento generado en 31/08/2020 01:08:49 p.m.

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 031 (E)** Hoy **1 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.